

General Roca, 4 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00344-P-2024 () caratuladas <N.S.D.C.P.D.(.;

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado N.G. se encontraba en prisión domiciliaria en el domicilio sito en calle Ricardo Balbin Nro. 78 Ruta de esta ciudad, purgando la pena impuesta por el Tribunal de Juicio de la Ilda. Circunscripción judicial en Legajo MPF RO05797 2021, caratulado: "GULLELLO NAZARENO S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO", que de conformidad con el cómputo practicado agotaba la pena impuesta el día 13/08/2036.

En fecha 11/02/2026 la Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico (UADME), informó "...que en el día de la fecha a las 09:52hs se comunicó el tutor del condenado Gullello, el cual informa el deceso del mismo en su domicilio. En virtud a ello, y atento que aun no había presencia policial en el lugar, se requiere la constatación de lo manifestado al Comando 911; Es por ello, que siendo las 10:27hs se toma conocimiento que al lugar se acercó el móvil 60 a cargo de Sargento Gonzalez de Destacamento 177°, el cual corrobora el fallecimiento del mencionado..."

En misma fecha, el Est. de Ejecución Penal 2 de esta ciudad, mediante oficio 584 DG3-T adjunta certificado médico de defunción y DNI de GULLELLO NAZARENO.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo, refirió; "...Visto la copia del Certificado Médico de Defunción, de quien en vida fuera NAZARENO GULLELLO, DNI. Nro.:22429174, extendido por La Dirección de Estadísticas y Censos del Gobierno de Río Negro, y firmado por la Dra. Patricia Sartori, sin perjuicio de no contar con el acta de Defunción extendida por el Registro de las Personas; entiendo que corresponde declarar la extinción de la pena respecto del nombrado, por aplicación de los arts. 59 inc. 1°, 65 y ccodes. del Código Penal. Tal como enseña Gustavo Eduardo Aboso en su obra "Código Penal comentado..." La muerte del penado pone fin a la ejecución de la pena. Si bien el

Código Penal no lo regula, lo cierto es que dicha causal por fallecimiento impone la declaración de extinción de la pena.".-

Que en razón de lo expuesto, y coincidiendo con el dictamen fiscal, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I) DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena impuesta mediante sentencia de fecha 28 de Junio de 2023 en Legajo MPF RO 05797-2021 respecto de GULLELLO NAZARENO, Documento Nacional Identidad 22.429.174, nacido en fecha 12/06/1972, en Ciudadela (Pcia. de Tucumán), hijo de Ludovico (f) y de Correira, Marta Rosa, (art. 59 inc. 1 del Código Penal y art. 28 inc. 3 del C.P.P.)

II. Notificar y atento lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada nro. 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012, notifíquese a la Fiscalía de origen; a los fines que correspondan

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a **DARIO FABIAN SUJONITZKY** Abogado, T° X, F° 2135 2135 C.A.V, y notificó a Fiscalía 1.